

rables que degollaron con refinada é inaudita crueldad á cinco franceses en la hacienda de Atencingo, hace dos años y medio, no se ha terminado aún, á pesar de la confesion de los culpables. Todo presenta, es necesario convenir en ello, un contraste muy extraordinario. Se escribe de Tampico que *el mayor crimen de los veintinueve desgraciados fusilados, era sin duda el de ser extranjeros*. El infrascrito no quiere de ningun modo admitir esta esplicacion. Ella, á la verdad, es bastante conforme al artículo del proyecto de ley que el sr. Gutierrez Estrada habia presentado al congreso, y segun el cual quedaban los extranjeros escluidos de antemano de toda amnistía que pudiera acordarse á los naturales por delitos ó crímenes semejantes. Pero el infrascrito habia combatido inmediatamente esta exclusion, como enteramente contraria á la equidad; después ha tenido la satisfaccion de ver sus doctrinas aprobadas en este particular por el gobierno de S. M., y se lisonjea en fin de haber ganado en esta cuestion la aprobacion de la misma administracion mexicana. No créese por consiguiente que sus dos compatriotas hayan sido fusilados en Tampico *porque eran extranjeros*. Solo por la completa ignorancia en que está de los motivos especiales y legales de esta medida, así como por la obligacion en que se halla de llevarla al conocimiento de los ministros del rey, suplica al sr. Monasterio se sirva darle todas las esplicaciones convenientes á la gravedad del negocio.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, tiene el honor de renovar al sr. secretario general encargado del despacho de relaciones exteriores, las seguridades de su consideracion muy distinguida.—(Firmado.)—*Baron Deffaudis*.—Al sr. O. Monasterio, secretario general encargado del despacho de relaciones exteriores.

**A S. E. el sr. Baron Deffaudis, ministro plenipotenciario de Francia.**

*Palacio del gobierno nacional, Méjico enero 25 de 1836.*

El infrascrito, oficial mayor de la secretaria de relaciones encargado de su despacho, ha dado cuenta á S. E.

el sr. presidente con la nota del exmo. sr. ministro plenipotenciario de Francia, fecha 26 de diciembre último, acerca de los dos franceses que fueron fusilados en Tampico; y en contestacion tiene orden de manifestarle, que habiendo caido prisioneros esos individuos en la accion de guerra de aquella plaza, quedaron sujetos, como los demas que corrieron igual suerte, á las penas establecidas por las leyes; y así es que aunque alegasen varias razones en su defensa, no se juzgaron suficientes por la autoridad que conoció en el proceso para librarlos del castigo en el juicio que se les formó, y en el que se observaron todos los trámites que las mismas leyes prescriben, ni la peticion que intentaban dirigir á S. E. el general D. Antonio Lopez de Santa-Anna podia haber tenido ningun efecto contra el tenor de aquellas.

La gravedad del crimen que cometieron no puede ocultarse á S. E. el sr. Baron Deffaudis, pues que osadamente invadieron el territorio nacional, y atacaron á mano armada una plaza marítima. Esa agresion no pudo considerarse sino como un acto de piratería; pues aquellos aventureros ni pertenecian á nacion alguna con la que estuviere en guerra la república, ni militaban bajo bandera conocida, ni tampoco podria librarlos de la inmensa responsabilidad en que incurrian, el venir á las órdenes de un mexicano, que, cualesquiera que sean las circunstancias que medien entre él y sus compatriotas, siempre es evidente que cometian un enorme delito en asociarse con extranjeros para venir á provocar una guerra, supuesto que en ella no tenian derecho alguno de intervenir gentes estrañas á su pais. Esto tiene mas peso cuando se reflexiona que á nadie podia ocultarse que el intento de aquel traidor era el más abominable, pues se dirigia nada ménos que á suscitar la rebelion, fomentar la anarquía y envolver á la patria en todos los males de la guerra civil; y todos los que lo acompañaron han incurrido en el mismo crimen, y se han hecho acredores á la severa pena que se les impuso. Que los dos franceses por quienes reclama S. E. el sr. ministro plenipotenciario no tuviesen toda la culpabilidad mencionada, repite el infrascrito, que la autoridad que los

juzgó hallaría todas las pruebas de ella; pues ni se procedió con ligereza, ni con prevención.

No es del caso en esta nota la cuestion de que algunos crímenes que se cometen no son acompañados prontamente del castigo. La diversidad de las leyes militares con las civiles, los mas ó ménos trámites de sustanciacion, la mayor ó menor dificultad de aclarar los hechos, y otras circunstancias de esta clase, esplican bastantemente esa aparente contradiccion del retardo en la aplicacion de la pena á unos delincuentes, y la prontitud con que se impuso á los aventureros de Tampico. La moderacion del carácter megicano hace lamentar la suerte de aquellos desgraciados; pero no podia estenderse á dejar impune un atentado que se dirigia á mancillar el honor y la soberanía nacional.

El gobierno supremo experimenta una viva satisfaccion al ver que S. E. el sr. Baron Deffaudis no haya dado oido á la imputacion de que por ser estrangeros los individuos que se ejecutaron en Tampico, se les aplicó esta dura sentencia, á lo que no duda contribuyan mucho las repetidas pruebas que se han dado, de que en ninguna materia se hace diferencia entre ellos y los megicanos, y que se les dispensa toda la proteccion debida.

El infrascrito, al hacer esta manifestacion á S. E. el sr. ministro plenipotenciario de Francia, le reproduce las seguridades de su muy distinguida consideracion y aprecio.—(Firmado.) José Maria Ortiz Monasterio.

#### Legacion de Francia en Méjico.

Méjico febrero 16 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia ha recibido la nota que el sr. secretario general, encargado del despacho de relaciones exteriores, le hizo el honor de dirigirle el 25 del mes último sobre el asunto de los dos franceses fusilados en Tampico el 14 de diciembre anterior. Con el mayor sentimiento se ve en la necesidad de volver á hablar

sobre asunto tan penoso, pero grave al mismo tiempo, tanto por su misma naturaleza como por sus consecuencias posibles. El ministerio de relaciones exteriores debe haber conservado, así como la legacion de Francia, un recuerdo de los vivos y prolongados debates á que dió lugar en el parlamento de Inglaterra el haberse sentenciado á muerte inmediatamente por órdenes del gobierno español á un súbdito ingles, culpable de haber tomado parte con las armas en la mano en una invasion del territorio de la Peninsula, con una cuadrilla de insurgentes, al mando de uno llamado Torrijos. No sería imposible que la ejecucion de los dos franceses en Tampico viniese á provocar la petición de esplicaciones á los ministros de S. M. por parte de las cámaras legislativas de Francia, y en este caso la administracion megicana parecería tan interesada por su honor, como la legacion de Francia lo está por su deber, para que estas esplicaciones sean claras y completas. Pero los informes que el sr. Monasterio ha recibido de Tampico, y que ha tenido la bondad de comunicar al infrascrito, no parecen tener la exactitud y la estension necesarias para dar una luz bastante en el asunto. A la pregunta hecha por el infrascrito, que deseaba saber *sobre qué leyes se habia fundado la condenacion de sus compatriotas, y segun qué formas habia sido pronunciada*; el sr. Monasterio respondió solamente que *los dos franceses fusilados en Tampico habian sido sometidos á las penas establecidas por las leyes: que las diversas razones alegadas por ellos en su defensa no se habian hallado suficientes por la autoridad que entendió en el proceso, y que en el juicio se observaron todas las formalidades que prescriben las mismas leyes*. El infrascrito sin embargo no se halla por esta respuesta mas instruido de lo que lo estaba ántes; y por otro lado las incertidumbres, los misterios que ha presentado desde un principio el proceso de que se trata, se encuentran hoy singularmente aumentadas por los indicios que ha podido procurarse directamente, tanto por la notoriedad pública como por sus correspondencias particulares. Además pide permiso al sr. Monasterio para darle conocimiento de estos indicios.—1.º Parece que los es-

trangeros presos despues de la partida del general Megia por haber tomado parte en su espedicion, fueron visitados en su prision por un fiscal, que tomó sus declaraciones sobre los hechos de que eran acusados, y que pocos dias despues el mismo fiscal ú otro oficial de justicia fué á indicarles que se preparasen á morir, de suerte que no salieron de la prision en donde se les puso, sino para marchar al suplicio, sin que hubiera seguido ninguna otra formalidad á la instruccion hecha por el fiscal, sin que hayan comparecido ante ningun tribunal, sin que se les acordaran defensores, sin que al ménos tuviesen facultad de defender por sí mismos su causa en presencia de sus jueces.—¿Son pues estos primeros hechos exactos? ¿y es posible que bajo la constitucion republicana y liberal de Méjico exista una ley que autorice la ejecucion de muerte de cualquier criminal, sin que este criminal haya visto á sus jueces, y sin ser defendido ante ellos? El infrascrito tendrá necesidad de la afirmacion mas positiva de parte del sr. Monasterio para creerlo; y despues de su afirmativa le restaria todavia comprender cómo todos los procesos criminales de que ha sido testigo desde su llegada á Méjico han estado tan llenos de procedimientos los mas complicados, que han quedado sin resultado, miéntras que el de los estrangeros fusilados en Tampico se ha terminado tan prontamente.

La distincion que establece el sr. Monasterio entre las leyes militares y las leyes civiles, no resuelve esta dificultad; porque suponiendo que pudiera esplicarse de este modo el por qué los facinerosos que asesinaron á cinco franceses en la hacienda de Atencingo, haciendo pedazos á uno de ellos hace dos años y medio, no han sido castigados todavia, á pesar de la confesion que han hecho de su crimen (porque se trata en este caso de la aplicacion de las *leyes civiles*), no se sabria al ménos aplicar el mismo razonamiento á los levantados á mano armada y de parte de los militares contra el gobierno establecido (porque se trata en este segundo caso de la aplicacion de las leyes militares). Es bastante sabido, sin que haya necesidad de citar ejemplos, que entre los

numerosos militares megicanos que se han puesto periódicamente en estado de rebelion contra el gobierno durante algunos años, ninguno ha sido castigado, ya sea porque no se les ha formado causa, ya porque se hayan abandonado los procesos comenzados, ó ya, en fin, porque se les haya hecho gracia despues de su condenacion. El infrascrito ha aceptado á la verdad con tanta confianza como placer la honrosa denegacion opuesta por el sr. Monasterio á toda acusacion que tienda á hacer sospechar que el gobierno supremo *admitia en la materia diferencia alguna entre los estrangeros y los megicanos*; pero teme en esta ocasion, como desgraciadamente ha sucedido en muchas otras, que las autoridades inferiores no participen de los sentimientos de ilustrada justicia que profesa el supremo gobierno. Sobre todo, tiene lugar de temer que la calidad de estrangeros no haya sido para sus desgraciados compatriotas muertos en Tampico, la primera causa del trato que les han hecho sufrir las autoridades de aquella ciudad.

2.º En efecto, segun los otros indicios comunicados á la legacion de Francia, se arrestaron igualmente á consecuencia de la espedicion del general Megia, muchos megicanos, paisanos ó militares, dos de ellos oficiales, el uno al mismo tiempo que los estrangeros, en el momento de la derrota, y el otro que se sublevó en el cuartel: ahora bien, los ciudadanos del pais fueron puestos en otra prision distinta de la que ocupaban los estrangeros; algunos de ellos se hallan hoy en libertad: la sumaria de otros se continúa con toda la lentitud de los procedimientos ordinarios; en fin, ninguno de ellos ha sido condenado.

¿Por qué esta diferencia de trato entre gentes sobre las cuales pesa la acusacion comun de haber participado en el mismo crimen? ¿Puede variar el modo de la prision, las formas de los trámites, la época del juicio, la calificacion del delito, la naturaleza del castigo, segun esta ó lo otra calidad de los asuntos, y sobre todo cuando se reputan como cómplices? El infrascrito está léjos de quejarse de la lentitud sábia y humana con que se conduce el exámen de la acusacion hecha

contra los ciudadanos megicanos. Por el contrario, felicita al gobierno de que algunos de ellos hayan sido reconocidos inocentes; pero siente que no se haya obrado con la misma humanidad respecto á sus compatriotas; y lo siente tanto mas, cuanto que no puede dejar de creer que un exámen maduro é imparcial de la acusacion que se hizo contra ellos, habria disipado, ó al ménos disminuido la gravedad de dicha acusacion; y hé aquí sobre lo que funda esta triste creencia. Los extranjeros presos en Tampico alegaron por excusa en sus declaraciones al fiscal, que el general Megia los habia engañado conduciéndolos á aquella ciudad, cuando creian por el contrario, que iban á Téjas; y que solo usando de la fuerza, se les habian puesto las armas en la mano al desembarcar. Esta excusa, que el infrascrito no habia apoyado en su nota de 25 de diciembre, porque tenia tantas razones para creerla falsa como verdadera, há adquirido despues todo el carácter de la exactitud. Pues que por una parte, el certificado dado por la aduana de Nueva Orleans al buque que transportó al general Megia á Tampico, indicaba su destino á Téjas; y de otra, la carta que en el momento de morir, y cuando no se tiene necesidad de mentir, dirigió á su familia uno de los americanos fusilados, el sr. Whitackde, está enteramente conforme á la declaracion precitada, hecha ante el fiscal megicano. Estos dos hechos se hallan consignados en el *Diario* mismo del gobierno con fecha 2 de este mes. El infrascrito está en fin, tanto mas persuadido de que la excusa en cuestion era sincera de parte de sus dos compatriotas, cuanto que su juventud los hacia particularmente asequibles á las promesas engañosas del general Megia, y que en seguida fueron ellos mismos á entregarse á la autoridad megicana al otro dia del combate; tan léjos así estaban de sospechar, fiados en su conciencia, la acusacion y el castigo que se les preparaba. El infrascrito está seguro de esta última circunstancia, á lo ménos en cuanto á uno de ellos, el sr. Demoussent. La nota del sr. Monasterio responde hasta ahora á todo esto: que la excusa de los acusados no pareció suficiente á la autoridad encargada del proceso. Esta respuesta seria perentoria, si

en la conducta del proceso se hubiese hecho gozar á los acusados de las garantías de proteccion que exige el derecho de humanidad, si se hubiese escuchado el desenlace de sus medios de justificacion, si estos se hubieran discutido con ellos, y si se les hubiera dejado el tiempo necesario para probar su relacion. Entónces, y suponiendo que algunos descubrimientos posteriores al proceso hubiesen venido á atestiguar los agravios de los condenados, y á imponer en su castigo un exceso de rigor, no hubiera tenido que sentirse sino uno de aquellos errores involuntarios é inocentes que se escapan á la justicia en todos los paises y en todas circunstancias. Pero los prisioneros extranjeros de Tampico fueron juzgados y condenados sin que se tomasen el trabajo de hacerles un solo reparo, y cuando ellos podian imaginarse que sus medios de defensa habian sido acogidos favorablemente.—3.º En fin, cuando los vicecónsules de las naciones diferentes, acompañados de varios comerciantes, tanto megicanos como extranjeros, fueron á casa del comandante de Tampico, para pedirle la suspension de la ejecucion, hasta que pudiesen dirigir un ocurso de gracia al general Santa-Anna; este comandante no puso ningun reparo, como el sr. Monasterio, de que aquel ocurso *no podia tener ningun resultado*, ni tampoco indicó la via mas regular para hacer una peticion al congreso: solamente respondió que habia aguardado demasiado para acabar con el asunto; *que ya habia recibido tres órdenes de hacer fusilar á los prisioneros, y que por último se le habia mandado dar aviso de su ejecucion á vuelta de correo*. Pero esta no podrá ser exacta, ni justificar la conducta de las autoridades de Tampico. Las órdenes del gobierno no pudieron ser seguramente otras que las de hacer juzgar á los prisioneros segun las leyes de equidad. Por otra parte, el comandante añadió en su respuesta á los vicecónsules, *que segun la ley, el que pedia gracia por un criminal, merecia él mismo la muerte*. Así es que admitiendo haya quedado desde los tiempos de la barbarie una ley tan atroz que castigue el ejercicio del derecho mas sagrado, como es el de implorar la clemencia del poder en favor de los hombres cercanos á morir, el

comandante de Tampico habia debido conocer que el recordar una ley semejante, era hacer un agravio á la civilizacion actual del mundo entero, así como á las instituciones libres de su propio pais; y que el recordarla en un discurso á los agentes extranjeros, era desconocer todos los principios del derecho de gentes.

Tales son los indicios que ha recibido el infrascrito; y en la obligacion en que se halla de transmitirlos á su gobierno, ha creido que la lealtad le obligaba á comunicarlos ántes á la administracion megicana. El sr. Monasterio juzgará cuáles esplicaciones podia convenirle añadir á ellos. El infrascrito enviará religiosamente á Paris estas nuevas esplicaciones, como ya ha enviado la nota ministerial, á que tiene el honor de responder. Le parece además que las copias auténticas del proceso de los extranjeros fusilados, serian mas convenientes que cualquiera otra cosa para disipar la oscuridad que todavía reina en este desgraciado negocio.

Como quiera que sea, y ántes de concluir la presente nota, el infrascrito no dejará de contradecir la opinion del ministro de relaciones exteriores, sobre que los dos franceses Demoussent y Saussier hayan podido ser considerados como culpables *de un acto de piratería, porque no pertenecian á ninguna nacion con la cual estuviese en guerra la república, ni combatian bajo una bandera conocida.* El infrascrito ha establecido ya en su nota de 11 del mes último (hasta ahora sin refutacion), que estas dos circunstancias, que pueden contribuir á constituir el crimen de piratería, es decir, á hacerle sospechar ó descubrir, no son sin embargo las que lo constituyen esencialmente; y al mismo tiempo enumeró las circunstancias diversas, que solas, en su opinion, caracterizan positivamente aquel crimen. Ninguna de estas últimas circunstancias puede ser reprochada á los extranjeros que atacaron á Tampico bajo el mando del general Megía. *Vinieron, como dice el sr. Monasterio, á las órdenes de un megicano que cometia un delito enorme, asociándose á los extranjeros para encender una guerra, en la que estos no tenían derecho de intervenir, cuyo objeto abominable no era*

*ménos que el de escitar la rebclion, provocar la anarquía, y sumergir á Méjico en todos los males de la guerra civil.* A estos se limitan los hechos con que se reprocha á los hombres de que se trata, que ya son bastante graves. El infrascrito no ha procurado debilitar la acusacion, ni en el fondo, ni en la forma; y sin embargo, se cree completamente autorizado á sostener, segun los términos mismos de esta acusacion, que los franceses fusilados en Tampico no podian bajo ningun respecto ser acusados de *un acto de piratería*, sino solamente de haber tomado parte en una guerra civil. Todos los detalles del suceso confirman por otra parte esta conclusion. El objeto esclusivamente político de la espedicion del general Megía, es incontestable; los extranjeros que hacian parte de ella, ejercian en la mayor parte (principalmente los dos compatriotas del infrascrito) profesiones liberales; no violaron al combatir ninguna de las leyes que la humanidad impone á la guerra, no señalaron sus ventajas pasageras por ningun latrocinio ni ninguna crueldad; tenían ciertas inteligencias, y encontraron algunos aliados entre los habitantes del pais, y aun en las tropas del gobierno; en fin, despues de su condenacion, los diversos agentes extranjeros y comerciantes honrados de todas las naciones fueron á solicitar gracia para ellos. . . . ¡Cómo, sin trastornar todas las reglas del lenguaje y de la equidad, podrá admitirse en presencia de semejantes hechos, que se trata de una espedicion de piratas, es decir, de lo que hay de mas grosero, mas desmoralizado y mas odioso entre los criminales?

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, tiene el honor de renovar al sr. Monasterio las seguridades de su consideracion muy distinguida.—*Baron Deffaudis.*—Al sr. secretario general encargado del despacho de relaciones exteriores.

#### **Legacion de Francia en Megico.**

*Méjico marzo 16 de 1836.*

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, ha transmitido al gobierno de S. M. la nota que tuvo el honor de

dirigir el 16 del mes pasado al señor encargado del despacho de las relaciones exteriores, relativa á los dos franceses fusilados en Tampico el 14 de diciembre de 1835.—Sintiendo haberse visto obligado á dar cuenta á Paris de hechos tan graves como los espuestos en esta nota, sin poder acompañar esplicaciones favorables por parte del gobierno mejicano, ha tenido cuidado de indicar al exmo. sr. ministro de negocios estrangeros del rey, que la falta de estas esplicaciones no debian ser consideradas sino como un simple retardo que esplicaba suficientemente el acontecimiento doloroso sucedido en Méjico hácia el fin del último mes.—Este retardo podrá ademas tener la ventaja de proporcionar al sr. O. Monasterio ocasion de estender inmediatamente sus esplicaciones á las nuevas dudas que el infrascrito ha concebido y que va á tener el honor de esponer.—El infrascrito ha estado siempre convencido de que el supremo gobierno no habia podido dirigir á Tampico ninguna órden, sino la de hacer juzgar *conforme* á las leyes á los estrangeros cogidos entre la tropa del general Megía. Ignoraba solamente *¿qué ley* se les deberia aplicar? Esto es lo que habia preguntado al sr. Monasterio desde el 25 de diciembre de 1835.—Y es lo que la respuesta del sr. Monasterio de fecha 25 de enero siguiente, precisamente no habia dicho. Todo esto persuade que se trata de la *Ordenanza militar*. 1.º Esta ley es la sola á que se está en todas las comunicaciones venidas de Tampico, como debiendo servir de regla para la causa de los estrangeros hechos prisioneros en aquella ciudad. 2.º El sr. Monasterio, en su respuesta del 25 de enero al infrascrito, ha hablado de la aplicacion de las *leyes militares*, que comprende en sus numerosas disposiciones todo lo que es relativo al *régimen, disciplina, subordinacion* y al servicio militar; y que es, en una palabra, el código del ejército. 3.º En fin, en la *Ordenanza militar* es donde se encuentra este artículo, que el señor comandante de Tampico ha citado con tan poca lógica y de un modo tan poco conveniente en su respuesta á los vice-cónsules estrangeros que le suplicaron suspendiese la ejecucion de sus compatriotas. La *Ordenanza* castiga, en efecto, con

pena de muerte á todos los que piden gracia por un criminal condenado; pero cuando se hace en el momento de la ejecucion y en presencia de las tropas, lo que puede esplicarse, no como recurso de gracia, sino como grito de sedicion para impedir el castigo; pero de cualquier modo que sea, la cita que hace el comandante de Tampico parece confirmar del modo mas positivo los indicios que existian ya de que la *Ordenanza militar* era la ley á la cual debian someterse los prisioneros de Tampico.—Esto supuesto, no se trata ya sino de comparar las formas judiciales establecidas por esta ley, con las seguidas en el proceso de estos últimos, para aclarar las incertidumbres que existen con relacion á la legalidad de sus condenas.—Por una parte toda la ciudad de Tampico, como lo ha dicho el infrascrito en su nota de 16 de febrero, afirma que los prisioneros estrangeros inmediatamente que fueron puestos en prision, fueron visitados por un fiscal que les tomó declaracion sobre los hechos de que eran acusados, y que pocos dias despues, el mismo fiscal, ú otro oficial de justicia, fué á significarles que se prepararan á sufrir su ejecucion, que efectivamente tuvo lugar al dia siguiente, ó á los dos dias, sin otra formalidad.—Por otra parte, he aquí el modo de proceder determinado por la *Ordenanza militar, trat. 8.º tit. 5.º* Consejo de guerra ordinario.—Despues de la memoria redactada por la autoridad competente para anunciar el delito y motivar el envio del acusado ante el consejo de guerra, memoria al pié de la cual debe ponerse por la autoridad superior igualmente competente la autorizacion para proseguir; despues del nombramiento de la persona encargada de instruir el proceso; despues, en fin, del exámen bajo juramento de los testigos del delito, la persona encargada de la instruccion debe ir á la prision de los acusados para recibir su declaracion, tambien bajo juramento, en cuanto al mismo delito (art. 5 y 20)... El infrascrito sabe que la última de estas formalidades ha sido observada, y supone hasta tener un perfecto conocimiento, que las que preceden se han seguido igualmente. Pero el art. 20 de la *Ordenanza*, al mismo tiempo que prescribe el interrogatorio de los

acusados, previene que se les advierta elegir defensores; y que estos, sabedores de la eleccion que se ha hecho de ellos, sean citados á un nuevo exámen de los testigos, en el caso de que hayan aceptado.

Segun los artículos siguientes, los testigos pueden en este nuevo exámen, esplanar ó reformar sus primeras deposiciones, y en seguida ser careados con los acusados en la prision (art. 22 y 23). La instruccion de la sumaria termina aquí, y en seguida se forma el consejo de guerra de siete personas (art. 26 á 30). Este consejo oye la lectura de la acusacion y la defensa (art. 36 y 39), é inmediatamente delibera sobre lo que acaba de oír (art. 41). En seguida, los acusados son presentados ante el consejo, y les hace un nuevo interrogatorio, invitándolos á que den las razones que puedan alegar en su defensa (art. 42 y 43). El consejo pronuncia entónces su juicio (art. 44, 45 y 46); pero la autoridad superior militar, conserva la facultad de suspender la ejecucion, si conoce que el juicio incurre en alguna injusticia (art. 58). En fin, se lee la sentencia á los acusados (art. 60)... Una especie de formalidad semejante á esta última, se ha observado sin duda con los prisioneros estrangeros de Tampico, pues que un oficial de justicia ha ido á su prision á significarles que se prepararan á la muerte; pero acaso se han descuidado las formalidades prudentes, es decir, todas las que consagran los principios universales de legislacion, de equidad y de humanidad.

Si fuese cierto que la *Ordenanza militar* fuese la ley aplicable, y si fuere cierto que todas las formas de esta ley hubieran sido indignamente violadas, el gobierno megicano sin duda tomará parte en la indignacion general que deberia inspirar una ejecucion que sin ser autorizada por la ley, no se consideraría sino como un asesinato sin excusa. No dudara ciertamente aplicar al consejo de guerra de Tampico el art. 1.º de la *Ordenanza*, por el cual, todo oficial que haciendo parte del consejo de guerra falte á las formalidades legales prescritas, debe ser destituido de su empleo. El gobierno estará sobre todo dispuesto á usar de toda severidad con el

comandante de Tampico que haya rehusado acoger, sea por sí mismo ó por la autoridad superior competente, la demanda que se hizo con anterioridad á la ejecucion, cuando esta demanda, que podia evitar todo el mal, era testualmente autorizada por el art. 58 de la *Ordenanza*. Porque ¡qué mayor injusticia puede encerrar un juicio, sino la violacion de todas las formas legales?

Si al contrario, el infrascrito se hubiere engañado en todo lo que ha dicho, en cuanto á la ley aplicable y á los procedimientos empleados, espera que el sr. O. Monasterio se servirá disimular su equívoco, y que le comunicará aclaraciones bastante positivas para hacerlo cesar. Hace cerca de tres meses, (el 25 de diciembre último) que el infrascrito ha preguntado *sobre qué ley habia sido fundada la condenacion de sus dos compatriotas, y qué forma se habia seguido para pronunciarla*; y ha añadido, hace un mes (el 16 de febrero) *que unas copias auténticas de las piezas del proceso, serian mas propias que ninguna otra cosa para disipar la oscuridad que reina sobre este desgraciado asunto*. No puede ménos de repetir hoy lo mismo.

El infrascrito tiene el honor ademas de ofrecer al sr. secretario de relaciones exteriores las nuevas seguridades de su mas distinguida consideracion.—Baron Deffaudis.

#### **Legacion de Francia en Méjico.**

*Méjico 27 de setiembre de 1836.*

El sr. secretario del despacho de relaciones exteriores tiene ya conocimiento de la órden que el infrascrito ministro plenipotenciario de Francia ha recibido del gobierno de S. M., de ocupar de nuevo á la administracion megicana del asunto de los dos franceses fusilados en Tampico el 16 de diciembre último.—*Estamos léjos*, escribe el presidente del consejo del rey, *de reclamar la impunidad para nuestros compatriotas que se arman contra un pais con el cual la Francia está en paz; pero á lo ménos tenemos fundamento para pedir para ellos la*